

**APRUEBA REGLAMENTO DE INTERNADOS QUE  
INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.1145/2015.**

Arica, noviembre 26 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N°00.750/2015, de agosto 04 de 2015, Carta DAE N°539.15, de noviembre 19 de 2015, Carta DAE. N°533.15, de noviembre 16 de 2015, Traslado REC. N°632.15, de noviembre 25 de 2015, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto exento N°00.750/2015, de agosto 04 de 2014, se aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carrera de Tecnología Médica de la Universidad de Tarapacá.

Lo contemplado en el Artículo N°20 del nuevo Reglamento de Internados que acompaña.

**DECRETO:**

1.- Revocase el decreto exento N°00.750/2015, de agosto 04 de 2014, que aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carrera de Tecnología Médica de la Universidad de Tarapacá, conforme lo dispuesto en el Artículo N°20 del nuevo Reglamento de Internados que acompaña.

2.- Apruébase el nuevo "REGLAMENTO DE INTERNADOS BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLINICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGIA Y FISICA MEDICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA Y OPTOMETRIA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenido en documento anexo compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

  
**CARLOS LEIVA SAJURIA**  
Rector (S)

CLS.LTI.ycl.

190 DIC. 2015

## REGLAMENTO DE INTERNADOS

**BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLÍNICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGÍA Y FÍSICA MÉDICA, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION.**

### **TITULO I : De la Dependencia y Objetivo.**

Artículo 1° : El objetivo del presente Reglamento es regular la creación, forma, condiciones y procedimientos de beneficio estudiantil cuya finalidad es la de proporcionar ayuda económica por única vez a aquellos alumnos de pregrado que realicen su Internado fuera de la ciudad en que cursen las carreras de Nutrición y Dietética, Enfermería, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Kinesiología y Rehabilitación, y Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Ciencias de la Salud, ya sean de Arica o Iquique, y que presentan recursos económicos limitados, situación debidamente acreditada.

Artículo 2° : El beneficio estudiantil de internados para las carreras mencionadas estará a cargo de la Facultad de Ciencias de la Salud en colaboración con las Jefaturas de Carreras, la oficina de Asistentes Sociales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de ésta.

### **TITULO II : Coordinación.**

Artículo 3° : Los estudiantes de las carreras señaladas en el Título I deben cumplir con una asignatura práctica con modalidad de Internado para completar su formación profesional, a través de su integración como miembro activo y responsable al equipo de salud, en su respectiva mención o especialidad.

Artículo 4° : El internado es coordinado por el Jefe de Carrera de cada especialidad o la persona designada por los Departamentos de cada carrera, según corresponda, con el fin de organizar la realización de la asignatura.

Artículo 5° : El Jefe de Carrera es quien elaborará la nómina de los alumnos que realizarán el internado para cada especialidad y será el responsable de enviar en forma oportuna una carta a la Dirección de Asuntos Estudiantiles conteniendo la citada nómina.



Artículo 6° : La Dirección de Asuntos Estudiantiles será la encargada de acreditar la situación socioeconómica de los alumnos y de tramitar el decreto correspondiente ante la autoridad.

### **TITULO III : Del Beneficio.**

Artículo 7° : El beneficio consiste en una suma de dinero que será depositada a los alumnos beneficiados, para cubrir gastos de locomoción, alimentación y estadía en el periodo de internado fuera de la ciudad.

Artículo 8° : Tendrán derecho al beneficio de Internado, todos los alumnos regulares de las carreras ya citadas, que posean una situación económica calificada como deficiente, previamente acreditada por medio de un Informe Socioeconómico que será realizado por la Asistente Social de la Municipalidad de la comuna donde cursen la carrera respectiva o por documentación entregada durante el año académico en curso a la Asistente Social de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad correspondiente a su carrera.

Artículo 9° : Para acceder al beneficio, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe estar dentro de los seis primeros deciles o tres primeros quintiles.
- b) Debe encontrarse al día en sus compromisos financieros para con la Universidad.
- c) No debe haber sido sancionado de acuerdo a la Ordenanza de Disciplina Estudiantil.

Artículo 10° : No podrán acceder al beneficio los alumnos que ya hayan obtenido la beca de internado en ocasiones anteriores o que su situación socioeconómica no corresponda con la establecida en el presente Reglamento. Además, el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC y de la Universidad.

Artículo 11° : Los alumnos que no posean situación socioeconómica actualizada en los registros de la Universidad, podrán presentar un Informe Socioeconómico de la Municipalidad de la comuna en que cursen sus estudios de pregrado, con el fin de acreditar su situación socioeconómica

### **TITULO IV : De la administración y sistema de entrega de ayuda.**

Artículo 12° : La Facultad de Ciencias de la Salud, a través de su encargado administrativo, procederá a gestionar el pago del beneficio para los alumnos que correspondan recibir la ayuda económica, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio.



- Artículo 13° : El documento enviado por la Jefatura de Carrera deberá contener los siguientes datos de los alumnos:
- a) RUT.
  - b) Nombre completo.
  - c) Teléfono de contacto.
  - d) Correo electrónico.
  - e) Número de cuenta bancaria.
  - f) Banco correspondiente al número de cuenta.
  - g) Fecha de inicio del Internado.
  - h) Fecha de término del Internado.
  - i) Duración en semanas del internado fuera de la ciudad sede de la Carrera.
  - j) Nombre del centro, clínica u hospital de práctica.
  - k) Comuna.
  - l) Ciudad.

Artículo 14° : Las Asistentes Sociales correspondientes a las carreras mencionadas en el Título I del presente Reglamento serán las encargadas de verificar la situación socioeconómica de cada alumno y luego seleccionar a los alumnos que cumplan con los requisitos para el presente beneficio. Además, deberán informar qué beneficios anexos tienen los alumnos (ministerial o propio de la Universidad). Dicha información, deberá ser presentada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 15° : La Dirección de Asuntos Estudiantiles, una vez recibida la información completa de todos los alumnos, será la encargada de gestionar la aprobación del acto administrativo ante la autoridad.

#### **TITULO V : De la reconsideración.**

- Artículo 16° : Los alumnos que no cumplan con los requisitos para la asignación del beneficio, podrán solicitar la reconsideración del acto administrativo que establece el beneficio, en un plazo de hasta diez días hábiles de finalizado el proceso de internado. Dicha tramitación deberá ser realizada con la Asistente Social de la carrera y sólo podrán realizarla los (as) alumnos (as) que su situación socioeconómica haya cambiado en el último período de tres meses, por uno de los siguientes factores:
- a) Cesantía de uno de los integrantes del grupo familiar.
  - b) Enfermedad catastrófica del alumno o algún integrante del grupo familiar.
  - c) Salud – Accidente Grave.
  - d) Fallecimiento de algún integrante del grupo familiar.
  - e) Catástrofes en la vivienda (incendios, derrumbes, etc.).



## **TITULO VI : De la entrega del beneficio.**

Artículo 17° : La entrega del beneficio se dará una vez analizada la situación socioeconómica de cada alumno y una vez que se encuentre inserto en el centro de práctica correspondiente.

Artículo 18° : La suma del beneficio corresponderá a \$526.069 (Quinientos veintiséis mil sesenta y nueve pesos), para los años 2015 y 2016, valor que corresponderá a la estadía por 20 semanas fuera de la ciudad sede de la carrera y cuando el internado corresponda a menos semanas fuera de la ciudad sede el beneficio disminuirá proporcionalmente por semanas de duración fuera de la ciudad sede.

*Tabla del beneficio según semanas de internado*

<b>Duración de internado fuera de la ciudad sede en Semanas</b>	<b>Valor del Beneficio en \$</b>
20 semanas	<b>526.069</b>
16 semanas	<b>420.855</b>
10 semanas	<b>263.035</b>
1 semanas	<b>26.303</b>

El beneficio será reajustado cada dos años.

Artículo 19° : El beneficio de ayuda estudiantil, será entregado sólo una vez, por lo que si el alumno reprueba el ramo debiendo realizar nuevamente el internado, no volverá a recibir la ayuda económica.

### **Disposiciones Generales.**

Artículo 20° : El decreto exento aprobatorio del presente Reglamento viene a reemplazar el Decreto Exento N°00.750/2015, el cual quedará sin efecto a la total tramitación del presente.

Artículo 21° : El beneficio será supervisado por la Facultad de Ciencias de la Salud, para el cumplimiento del Reglamento en cuestión.

Artículo 22° : Este beneficio será evaluado a fines del 2016 por parte de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, quien definirá la continuación del beneficio, evaluación que será debidamente decretada e informada.

Artículo 23° : Toda situación no prevista en el presente Reglamento, interpretación y demás, será resuelta en única instancia por la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y por el Director de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las atribuciones del rector de la Universidad.



**MODIFICA DECRETO EXENTO QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.434/2016.**

Arica, mayo 09 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, Carta D.A.E. N° 168.16, de abril 27 de 2016, Carta VRA. N° 333.16, de mayo 03 de 2016, Traslado REC. N° 178.16, de mayo 04 de 2016, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, se aprueba el nuevo "Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carreras de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería Kinesiología y Rehabilitación, de la Universidad de Tarapacá".

Lo solicitado por el Sr. Sebastián Lorca Pizarro, Vicerrector Académico (S), en Carta VRA. N° 333.16, de mayo 03 de 2016.

**DECRETO:**

Modificase, el Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, que aprueba el Reglamento de Internado, según el siguiente detalle:

**TÍTULO III: Del Beneficio**

**ARTICULO 7°:**

Dice:

El beneficio consiste en una suma de dinero que será depositada a los alumnos beneficiados, para cubrir gastos de locomoción, alimentación y estadía en el periodo de internado fuera de la ciudad.

Debe Decir:

El beneficio consiste en una suma de dinero que será depositada a los alumnos beneficiados, para cubrir gastos de estadía, locomoción y otros en el periodo de internado fuera de la ciudad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..

*Handwritten signature of Luis Tapia Iturrieta*



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector



17 MAY 2016

**MODIFICA REGLAMENTO DE INTERNADOS  
QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.194/2018.**

Arica, marzo 08 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, T/D.A.E. N° 001/18, de enero 05 de 2018, Carta VAF. N° 022/18, de enero 12 de 2018, Carta D.A.E. N° 048.18, de enero 19 de 2018, Carta VRA. N° 131/18, de febrero 26 de 2018, Traslado REC. N° 137.2018, de febrero 26 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, se aprueba el nuevo **“REGLAMENTO DE INTERNADOS BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLÍNICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGÍA Y FÍSICA MÉDICA, TECNOLOGÍA MÉDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERÍA, KINESIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”.**

El mérito de lo solicitado por el Vicerrector de Administración y Finanzas, don Álvaro Palma Quiroz, en Carta VAF. N° 022/18, de enero 12 de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 22° de las disposiciones generales del reglamento de internados indicado en el párrafo precedente.

**DECRETO:**

1.- Modifícase, los artículos 7°, 10°, 11°, 16° y 18° del “Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carreras de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación de la Universidad de Tarapacá”, aprobado por Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, según el siguiente detalle:

### **TITULO III : Del Beneficio.**

Donde dice

Artículo 7°: El beneficio consiste en una suma de dinero que será depositada a los alumnos beneficiados, para cubrir gastos de locomoción, alimentación y estadía en el periodo de internado fuera de la ciudad.

Debe decir

Artículo 7°: *El beneficio consiste en una suma de dinero que será depositada a los alumnos beneficiados, para ayudar a la mantención en su estadía, locomoción y otros en el periodo de internado fuera de la ciudad.*

Donde dice

Artículo 10°: No podrán acceder al beneficio los alumnos que ya hayan obtenido la beca de internado en ocasiones anteriores o que su situación socioeconómica no corresponda con la establecida en el presente Reglamento. Además, el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC y de la Universidad.

Debe decir

Artículo 10°: No podrán acceder al beneficio los alumnos que ya hayan obtenido la beca de internado en ocasiones anteriores o que su situación socioeconómica no corresponda con la establecida en el presente Reglamento. Además, el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC y de la Universidad, siempre que no sea del mismo tipo.

Donde dice

Artículo 11°: Los alumnos que no posean situación socioeconómica actualizada en los registros de la Universidad, podrán presentar un Informe Socioeconómico de la Municipalidad de la comuna en que cursen sus estudios de pregrado, con el fin de acreditar su situación socioeconómica.

Debe decir

Artículo 11°: Los alumnos con situación socioeconómica atrasada, no podrán postular al beneficio. La Universidad de Tarapacá, acreditará la situación.

### **TITULO V: De la reconsideración.**

Dice

Artículo 16°: Los alumnos que no cumplan con los requisitos para la asignación del beneficio, podrán solicitar la reconsideración del acto administrativo que establece beneficio, en un plazo de hasta diez días hábiles de finalizado el proceso de internado...

Debe decir

Artículo 16°: Los alumnos que no cumplan con los requisitos para la asignación del beneficio, podrán solicitar la reconsideración del acto administrativo en un plazo máximo hasta el día anterior de la fecha de inicio del internado...



**TITULO VI: De la entrega del beneficio.**

Dice:

Artículo 18°: La suma del beneficio corresponderá a \$526.069.- (Quinientos veintiséis mil sesenta y nueve pesos), para los años 2015 y 2016, valor que corresponderá a la estadía por 20 semanas fuera de la ciudad sede de la carrera y cuando el internado corresponda a menos semanas fuera de la ciudad sede el beneficio disminuirá proporcionalmente por semanas de duración fuera de la ciudad de sede.

Tabla del beneficio según semanas de internado

Duración de internado fuera de la ciudad de sede en semanas	Valor del Beneficio en \$
20 semanas	526.069.-
16 semanas	420.855.-
10 semanas	263.035.-
1 semana	26.303.-

El beneficio será reajustado cada dos años.

**TITULO VI: De la entrega del beneficio.**

Debe decir:

Artículo 18°: La suma del beneficio corresponderá a \$551.846.- (Quinientos cincuenta y un mil, ochocientos cuarenta y seis pesos), para los años 2018 a 2020, valor que corresponderá a la estadía por 20 semanas fuera de la ciudad sede de la carrera y cuando el internado corresponda a menos semanas fuera de la ciudad sede, el beneficio disminuirá proporcionalmente.

Tabla del beneficio según semanas de internado

Duración de internado fuera de la ciudad de sede en semanas	Valor del Beneficio en \$
20 semanas	551.846.-
16 semanas	441.477.-
10 semanas	275.924.-
1 semana	27.592.-

El beneficio será reajustado cada dos años, de acuerdo al IPC, supeditado a la disponibilidad presupuestaria.

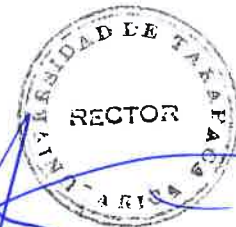
2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

20 MAR 2018

**MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO  
EXENTO N°00.1145/2015 QUE APRUEBA  
REGLAMENTO DE INTERNADOS QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.813/2020.**

Arica, 30 de diciembre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7, de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015 Decreto Exento N° 00.194/2018, de marzo 08 de 2018, carta DAE. N° 322/2020 de 09 de diciembre de 2020, Carta VRA N° 1168/2020 de diciembre 15 de 2020, Carta REC. N°1926.20, de diciembre 17 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, se aprueba Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil; Carrera de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.194/2018, de marzo 08 de 2018, se modifica Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, que aprueba Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil; Carrera de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación de la Universidad de Tarapacá, en los artículos 7°,10°,11°,16° y 18° del señalado reglamento.

Que, por carta DAE. N° 322/2020 de 09 de diciembre de 2020, la Sra. Ingrid Fernández Carvajal, Directora de Asuntos Estudiantiles, solicita que se complemente Decreto Exento N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, que aprueba Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil, en el sentido de complementar el TITULO VI, "De la entrega del Beneficio" artículo 19°.

DECRETO EXENTO N°00.813/2020.  
30.12.2020.

El mérito de lo ordenado por el Rector de la Universidad por Carta REC. N°1926.20, de diciembre 17 de 2020.

**DECRETO:**

1.- Modificase y complementase, el artículo 19° el TITULO VI, "De la entrega del Beneficio" del Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil; Carrera de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015 y modificado por Decreto Exento N° 00.194/2018, de marzo 08 de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

**Donde dice:**

Artículo 19°: El beneficio de ayuda estudiantil, será entregado solo una vez, por lo que, si el alumno reprueba el ramo debiendo realizar nuevamente el internado, no volverá a recibir la ayuda económica.

**Debe decir:**

Artículo 19°: El beneficio de ayuda estudiantil, será entregado solo una vez, por lo que, si el alumno reprueba el ramo debiendo realizar nuevamente el internado, no volverá a recibir la ayuda económica.

*Además, se podrá entregar dividido en dos pagos, dependiendo de la modalidad de la realización del internado, que puede ser rural (8 semanas) y urbano (12 semanas), a los alumnos de la carrera de la Facultad de Ciencias de la Salud. Si el alumno reprueba alguna de esas fases debiendo realizarla nuevamente, no volverá a recibir la ayuda económica.*

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
(Rector(S))

ERP.PLC.yvv.

0 8 ENE 2021

**MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO  
EXENTO N°00.1145/2015, REGLAMENTO DE  
INTERNADOS.**

**DECRETO EXENTO N° 00.576/2021.**

Arica, 19 agosto de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.528/2015, de junio 05 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.434/2016, de mayo 09 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.194/2018, de marzo 08 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.813/2020, de diciembre 30 de 2020, Carta MED. N°068/2021, de mayo 24 de 2021, Carta de Desarrollo Académico N°11/2021, de junio 24 de 2021, Carta de Vicerrectoría Académica N°654/2021, de junio 24 de 2021, Carta de Rectoría N°998/2021, de junio 25 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, se aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carreras de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación, de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.434/2016, de mayo 09 de 2016, se aprueba modificación del artículo N°7, relativo al detalle de los beneficios a otorgar, del Reglamento de Internados en comento.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.194/2018, de marzo 08 de 2018, se aprueba modificación de los artículos 7°, 10°, 11°, 16° y 18°, relativos a los beneficios otorgados y la mantención de los mismos, del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.813/2020, de diciembre 30 de 2020, se aprueba modificación del artículo 19°, relativo al modo de otorgamiento del beneficio, del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Que, señala la Sra. Ximena Robertson Cañedo, Abogada de la coordinación de Desarrollo Académico, mediante Carta DA.N°11/2021, de junio 24 de 2021, que se hace necesaria la complementación del Reglamento ya nombrado, debido a que mediante Decreto Exento Universitario N°00.528/2015, de junio 05 de 2015, se creó la Escuela de Medicina, por lo cual se hace necesaria la emisión de acto administrativo que subsane la situación.

**DECRETO:**

1.- Modifíquese Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, y sus modificaciones, que crea el "REGLAMENTO DE INTERNADOS BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLINICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGIA Y FISICA MEDICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA Y OPTOMETRIA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA".

2.- Reemplácese el texto del artículo 1° del señalado Reglamento por el siguiente:

Artículo 1° : El objetivo del presente Reglamento es regular la creación, forma, condiciones y procedimientos del beneficio estudiantil cuya finalidad es proporcionar ayuda económica por única vez a aquellos alumnos de pregrado que realicen su internado fuera de la ciudad en que cursen las carreras de Nutrición y Dietética; Enfermería; Tecnología Medica especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre; Tecnología Medica especialidad Imagenología y Física Medica; Tecnología Medica especialidad Oftalmología y Optometría; Kinesiología y Rehabilitación; Obstetricia y Puericultura y **Medicina** de la Facultad de Ciencias de la Salud ya sean de Arica o Iquique, y que presenten recursos económicos limitados, situación debidamente acreditada.

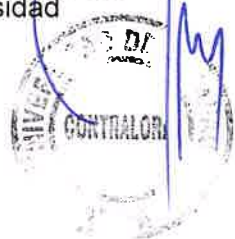
3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

  
  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.PLC.ycl.

  
CONTRALORIA

02 SEP 2021

**MODIFICA DECRETO EXENTO N°00.1145/2015,  
REGLAMENTO DE INTERNADOS.**

**DECRETO EXENTO N° 00.887/2021.**

Arica, 01 de diciembre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.528/2015, de junio 05 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.434/2016, de mayo 09 de 2016, Decreto Exento Universitario N°00.194/2018, de marzo 08 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.813/2020, de diciembre 30 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.576/2021, de agosto 19 de 2021, Carta FACSAL. N°403/2021, de noviembre 24 de 2021, Carta VRA N°1426/2021, de noviembre 25 de 2021, Carta REC. N°1942/2021, de noviembre 26 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, se aprueba el Reglamento de Internados Beneficio Estudiantil: Carreras de Nutrición y Dietética, Tecnología Médica Especialidad Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre, Tecnología Médica Especialidad Imagenología y Física Médica, Tecnología Médica Especialidad Oftalmología y Optometría, Obstetricia y Puericultura, Enfermería, Kinesiología y Rehabilitación, de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.434/2016, de mayo 09 de 2016, se aprueba modificación del artículo N°7, relativo al detalle de los beneficios a otorgar, del Reglamento de Internados en comento.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.194/2018, de marzo 08 de 2018, se aprueba modificación de los artículos 7°, 10°, 11°, 16° y 18°, relativos a los beneficios otorgados y la mantención de los mismos, del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.813/2020, de diciembre 30 de 2020, se aprueba modificación del artículo 19°, relativo

DECRETO EXENTO N° 00.887/2021.  
01.12.2021.

al modo de otorgamiento del beneficio, del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.576/2021, de agosto 19 de 2021, se aprueba modificación y complementación del artículo 1°, en el sentido de incorporar a la carrera de medicina en el beneficio de beca internados del reglamento a que hace referencia el párrafo primero del presente acto administrativo.

Lo ordenado por el Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, Dr. Alfonso Díaz Aguad, en carta REC. N°1942/2021, de noviembre 26 de 2021.

**DECRETO:**

1.- Modifíquese Decreto Exento Universitario N°00.1145/2015, de noviembre 26 de 2015, y sus modificaciones, que crea el "REGLAMENTO DE INTERNADOS BENEFICIO ESTUDIANTIL: CARRERAS DE NUTRICION Y DIETETICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD LABORATORIO CLINICO, HEMATOLOGÍA Y BANCO DE SANGRE, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD IMAGENOLOGIA Y FISICA MEDICA, TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDAD OFTALMOLOGIA Y OPTOMETRIA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, ENFERMERIA, KINESIOLOGIA Y REHABILITACION, DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", en el sentido de modificar el Art. 3, Título II y el Art. 10, Título III, según el siguiente detalle:

TITULO II: Coordinación

ARTICULO 3°:

Donde Dice:

Los estudiantes de las carreras señaladas en el Título I deben cumplir con una asignatura práctica con modalidad de Internado para completar su formación profesional, a través de su integración como miembro activo y responsable al equipo de salud, en su respectiva mención o especialidad.

Debe Decir:

Los estudiantes de las carreras señaladas en el Título I deben cumplir con **alguna o algunas** asignaturas práctica con modalidad de Internado para completar su formación profesional, a través de su integración como miembro activo y responsable al equipo de salud, en su respectiva mención o especialidad.

**Los estudiantes recibirán el beneficio por cada asignatura de internado que figure en su plan de estudios.**

## TITULO III: Del Beneficio.

## ARTICULO 10°:

Donde Dice:

No podrán acceder al beneficio los alumnos que ya hayan obtenido la beca de internado en ocasiones anteriores o que su situación socioeconómica no corresponda con la establecida en el presente Reglamento. Además el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC y de la Universidad.

Deben Decir:

**Los alumnos no podrán acceder al beneficio de la beca de internado dos veces por la misma asignatura, tampoco podrán acceder a la beca quienes no cumplan con las condiciones socioeconómicas, certificadas, establecidos en el presente reglamento. Además, el beneficio será compatible con otros beneficios obtenidos por el alumno por parte del MINEDUC o de la Universidad.**

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad



**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector

ERP.PLC.yvv.

06 DIC 2021